



## Tribunal Supremo Electoral

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.** Guatemala, once de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **MOVIMIENTO SEMILLA**, a través de su Representante Legal, señora **RUTH CLEOTILDE MALDONADO LÓPEZ**, y;

### CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

### CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

### CONSIDERANDO III

El partido político **MOVIMIENTO SEMILLA** entregó físicamente el expediente de mérito en el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de San Marcos, el cuatro de marzo de dos

mil veintitrés; dependencia que, de conformidad con lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el dictamen identificado como DDSM guion D guion veinticuatro guion dos mil veintitrés (DDSM-D-24-2023), de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la corporación municipal de San Marcos, departamento de San Marcos; asimismo, determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

#### **CONSIDERANDO IV**

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral, el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el dictamen identificado como como DDSM guion D guion veinticuatro guion dos mil veintitrés (DDSM-D-24-2023), emitido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de San Marcos, el siete de marzo de dos mil veintitrés, y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de los antecedentes penales y policiales de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

#### **LEYES APLICABLES**

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.


#### **POR TANTO**

Esta Dirección con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **MOVIMIENTO SEMILLA**, a través de su Representante Legal, Ruth Cleotilde Maldonado López, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**, integrada por los ciudadanos:




## Tribunal Supremo Electoral

a) HENRY GIOVANNI BRAVO DE LEÓN candidato a Alcalde Municipal; b) MADGUER BONIER ESCOBAR CAMEL, candidato a Síndico Titular 1; c) VICTOR HUGO MIRANDA RIVAS, candidato a Síndico Suplente 1; d) DENNIS PAÚL BARRIOS OCHOA, candidato a Concejal Titular 1; e) MAYRA SUSSETH FUENTES GODÍNEZ, candidata a Concejal Titular 2; f) MILVIA ORALIA DE LEÓN RUIZ, candidata a Concejal Titular 3; y g) MAYNOR RODOLFO OCHOA LÓPEZ, candidato a Concejal Suplente 1. II. Se declaran **vacantes** las casillas de Síndico Titular 2, Concejal Titular 4 y Concejal Titular 5, toda vez que no se aportó la documentación de rigor correspondiente. III. En cuanto a la casilla de **Concejal Suplente 2**, la misma se declara **vacante**, toda vez que no se postuló candidato por dicha casilla. IV. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. V. **NOTIFÍQUESE.**

  
Sergio Estuardo Jiménez Rivas  
SECRETARIO  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



  
Lic. Ramiro José Muñoz Jordán  
Director General  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral





## Tribunal Supremo Electoral

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las dieciseis horas con cincuenta y cinco minutos, del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, en la trece calle, dos guion catorce, zona uno, NOTIFIQUÉ, al partido político "MOVIMIENTO SEMILLA" -SEMILLA- la Resolución número PE-DGRC-457-2023 RJMJ/jrvc, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Andrea Reyes; quien de enterado (a) de conformidad SI firmó. DOY FE.

(f)   
NOTIFICADO (A)

  
Daniel Obando  
Notificador  
Dirección General del  
Registro de Ciudadanos

